



En Inírida Guainía hoy, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00028- 00 INFORMANDO: Que se encuentra pendiente resolver la admisión o inadmisión de la presente demanda. Sirvase proveer.

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y el reciente levantamiento de suspensiones de términos judiciales ordenada mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente<sup>1</sup>.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda habiendo dentro del término de ley presentado escrito de subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva -pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

### RESUELVE

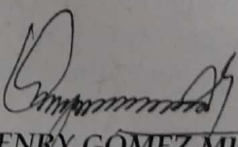
- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **KEVIN TRELLEZ MORENO**, identificado con cedula No 11.803.449, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
  - a. El valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.835.748,00) M/CTE.** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 77036110000050
  - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de enero de 2019 , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .

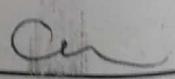


- c. El valor correspondiente a **Noventa Y Seis Mil Novecientos Sesenta Y Dos Mil Pesos (\$ 96.962.00)** por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 07 de diciembre de 2018 al 07 de enero de 2019.
  - d. El valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.410.419,00) M/CTE.** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 077036110000195
  - e. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de abril de 2019 , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - f. El valor correspondiente a **seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$688.94700)** por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 07 de marzo de 2019 al 07 de abril de 2019.
- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de fecha 4 junio de 2020 y con atención al artículo 290, 292, 293 CGP .
  - Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
  - RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, apoderada judicial de la parte demandante.
  - ACCÉDASE a la petición especial realizada por la parte de demandante en el cuerpo de la presente demanda en los términos del artículo 75 y 77 de C.G.P.
  - Autorícese al Director del Banco Agrario de Colombia de Municipio de Inírida- Guainía, para que revise, tome fotos y saque copias del presente el proceso ejecutivo.

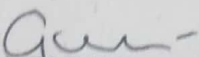
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 32 de 06 de  
julio de 2020

  
Secretaria

Hoy, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 0028- 00, donde Odra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra del señor KEVIN TRELLEZ INFORMANDO: solicitud sobre medida de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado. Sirvase proveer.

  
GLENDA CASTILLO CASTILLO  
SECRETARIA

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

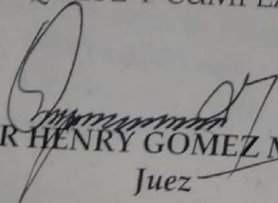
Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho solicitud del embargo y retención de dineros que posee el demandado, señor KEVIN TRELLEZ MORENO, identificado con cedula No 11.803.449, en cuentas bancarias, CDT's; de entidades tales como BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA.

Por lo que este despacho procederá a decretar la medida de embargo y retención solicitada Observadas anteriores provisiones de conformidad con lo preceptuado el artículo 599 Y 593 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

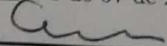
#### RESUELVE:

SEGUNDO: DECRÉTESE la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas a cualquier título en cuentas de las entidades BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO-CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA, a nombre del señor KEVIN TRELLEZ MORENO, identificado con cedula 11.803.449; en la suma máxima de dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18'000.000,00), conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras que existan en la localidad, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON  
Juez

Ejecutivo hipotecario 2020-00038-00  
Demandante: BANCO AGRARIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 de 6 de 07 de 2020  
  
Secretaria